

Señores

JUZGADO DOCE (12º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: DECLARATIVO
RADICACION: 760013103012-2019-00267-00
DEMANDANTES: DIANA MARÍA LIBREROS VELEZ
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA SOLICITUD DE
FRACCIONAMIENTO DEL TÍTULO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** respetuosamente me pronuncio frente a las solicitudes elevadas por AV Villas S.A. y la parte demandante, frente al fraccionamiento del depósito judicial. Lo anterior en los siguientes términos:

- **Frente a la solicitud de fraccionamiento elevada por AV Villas**

Respecto a este particular, la entidad financiera Av Villas solicita se fraccione el depósito judicial constituido por la compañía de seguros y se proceda a consignar a su cuenta bancaria la suma de \$167.641.809. En este estado de las cosas, es necesario recordar el tenor del fallo de primera instancia y el fallo emitido por el H. Tribunal, veamos:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

“(…) Primero: declarar que la compañía de seguros Axa Colpatria Seguros De Vida S.A. incumplió el contrato de seguros contenido en la póliza no. 2036403 denominado como “póliza de seguro vida a mi medida deudor”, cuya asegurada es la señora Diana Maria Libreros Velez, al negarse a pagar al Banco Comercial Av Villas S.A. el saldo de la obligación del crédito asegurado, luego de ocurrido el siniestro amparado de incapacidad total y permanente con fecha de estructuración 02 de agosto del año 2018.

*Segundo: ordenar a la compañía de seguros Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., el cumplimiento del contrato de seguro, **consistente en, reconocer y pagar al***

beneficiario del seguro, Banco Comercial Av Villas S.A., el monto total de los valores asegurados, es decir, el saldo por pagar del crédito hipotecario no. 2360441, teniendo en cuenta los límites de aseguramiento que contiene la póliza no. 2036403.(énfasis añadido)

Tercero: una vez satisfecha la orden anterior, se ordena a la compañía de seguros Axa Colpatría Seguros De Vida S.A., a reembolsar a favor de la señora Diana Maria Libreros Velez los pagos realizados con sus propios recursos a partir del día 02 de agosto de 2018 inclusive, al crédito hipotecario no. 2360441,teniendo en cuenta los límites de aseguramiento que contiene la póliza no.2036403 (...)"

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

"(...) Adicionar el numeral segundo de la sentencia apelada para indicar el saldo insoluto del crédito que deberá pagar la COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. es de \$167.641.809,00.

Igualmente ordenar el pago de los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma, desde que cobre ejecutoria la presente decisión y hasta cuando se produzca el pago.

2. Adicionar y modificar el numeral tercero, para precisar los valores de los pagos realizados por la parte actora desde el 2 de agosto de 2018 según el extracto del crédito remitido por el banco, el cual quedará así:

"...una vez satisfecha la orden anterior, se ordena a la COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a reembolsar a favor de la señora DIANA MARIA LIBREROS VELEZ los pagos realizados con sus propios recursos a partir del día 02 de agosto de 2018 inclusive, al crédito hipotecario no. 2360441, debidamente indexados desde la fecha de pago de cada uno, valores que a continuación se relacionan:

(...)

	\$ 136.403.454,78	\$169.564.835,63
--	-------------------	------------------

(fecha y monto del pago tomados del dto.032Anexo2 20230718- Pagos, Cdo. Tribunal)

Se advierte que la condena no queda supeditada al monto asegurado en la póliza, como quedó explicado a lo largo de este proveído. Adicionalmente, frente a las anteriores sumas de dinero debidamente indexadas, se niegan los intereses moratorios que trata el artículo 1080 del C. Co., como quedó expuesto (...)

Conforme a las disposiciones de los fallos antes referenciados se observa que en la sentencia de primera instancia, en su numeral segundo, se ordenó que la Compañía de seguros **pagara a favor del beneficiario, es decir AV Villas S.A. la suma asegurada**. Posteriormente el H. Tribunal de Cali adicionó el numeral segundo de la sentencia de primer grado en el sentido de determinar con exactitud el monto que Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. debía pagar, especificando la suma de \$167.641.809,00 pero **no modificó el beneficiario de dicha condena**, es decir, la orden de este despacho como juez de primera instancia se entiende que continua en firme, en otras palabras, que esa suma dineraria le corresponde a la entidad financiera para extinguir la obligación hipotecaria que con ella contrajo la señora Libreros Vélez.

Ahora bien, en aras de cumplir con la sentencia, mi representada procedió a constituir un depósito judicial a órdenes del despacho, bajo el proceso de la referencia. Por lo anterior, no existe oposición en que se proceda al fraccionamiento del título en aras de girar el valor de \$167.641.809,00 a la entidad financiera AV Villas S.A.

- **Frente a la solicitud de fraccionamiento de título realizada por la parte demandante**

Señor juez, el Dr. Juan Pablo Domínguez en calidad de apoderado de la parte demandante ha solicitado se proceda al fraccionamiento del depósito judicial, realizado por mi mandante, de la siguiente manera:

“(...) 1. Sea expedido un título a favor de Diana María Libreros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.682.127, por valor de: \$297.150.648 M/Cte.

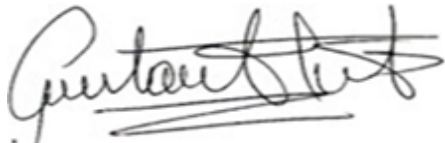
2. Se expida un título a favor de Juan Pablo Domínguez Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.360, por valor de: \$46.555.996 M/Cte (...)

Si bien la Compañía de Seguros no se opone al fraccionamiento del título tal como haya convenido el apoderado con la señora Libreros, debe decirse que **NO** puede ordenarse el fraccionamiento por la suma que ha solicitado la parte demandante, en la medida en que del valor consignado \$343.706.644 **debe descontarse la suma de \$167.641.809,00 que debe pagarse a la entidad financiera AV Villas S.A.** y del remanente o diferencia entre los dos

valores anteriores, es decir, de la suma de \$176.064.835 sí puede la parte actora solicitar el fraccionamiento en la proporción que estime conveniente.

Por lo anterior, solicito al despacho que, en aras de garantizar el cumplimiento estricto de la decisión judicial, primero se pague el valor a favor del beneficiario oneroso Av Villas y posteriormente el remanente se pague en la manera en que disponga la parte demandante.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.